

representación y gobierno, con expresa mención de las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2.º Libro de registro de clubes, en el que constará la denominación, domicilio social, y la identificación de los Presidentes y miembros de la Junta Directiva, señalando las fechas de toma de posesión y cese en sus cargos.

3.º Libro registro de actas, en el que se transcribirán las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y demás Comités.

4.º Libros de contabilidad, entendiéndose por tales, los exigidos en el Código de Comercio para estas Entidades.

5.º Los demás libros que legalmente pudiesen ser exigidos.

La publicidad de los libros queda restringida a la petición por escrito de los interesados, que deberá ser acordada por la Junta Directiva. El examen de los mismos se producirá en la sede de la FEP en presencia del Secretario, quien podrá expedir una certificación sobre el contenido de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior de Deportes podrá supervisar en todo momento el contenido de los libros indicados.

CAPITULO X

De la modificación de Estatutos y Reglamentos federativos

Art. 55. Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General, a propuesta del Presidente, de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado y deberá ser incluida en el orden del día de la Asamblea General ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo al Consejo Superior de Deportes para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y posterior publicación. La entrada en vigor se producirá al día siguiente al de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La modificación de los Reglamentos se llevará a cabo por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente o de dos tercios de los miembros de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 d) de estos Estatutos.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado y deberá ser incluida en el orden del día de la Comisión Delegada que se celebre con posterioridad. La entrada en vigor se producirá el día siguiente a su aprobación por la Comisión Delegada de la FEP.

CAPITULO XI

De la disolución y liquidación

Art. 56. La FEP se disolverá por las siguientes causas:

1.º Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2.º Resolución judicial firme.

3.º Revocación de su reconocimiento.

4.º Por integración en otra Federación.

5.º Por las demás causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1835/1991, de Federaciones Deportivas Españolas.

Cuando la disolución sea por consencuencia de acuerdo de la Asamblea General se nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

CAPITULO XII

Otras disposiciones

Art. 57. *Sumisión a arbitraje.*—Toda duda, cuestión o divergencia entre la FEP y sus miembros, o entre estos como tales ya sea durante el funcionamiento de la FEP, como durante el periodo de liquidación, será resuelta mediante arbitraje de equidad de tres árbitros, conforme a lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 1835/1991,

de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y en la Ley de 5 de diciembre de 1988, reguladora del Arbitraje Privado.

Art. 58.—*Interpretación de los presentes estatutos.*—La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la legislación vigente en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», las FDAA, deberán solicitar su integración en la FEP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 y 13 de los Estatutos.

Segunda.—El Reglamento de Disciplina Deportiva deberá ser presentado en el Registro General del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses desde la aprobación de estos Estatutos por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Petanca aprobados por el Consejo Superior de Deportes con fecha 21 de diciembre de 1984.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

27210 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades de educación y formación de adultos.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

El artículo 54.3 de esta Ley contempla la posibilidad de que las Administraciones Educativas establezcan convenios con Entidades privadas, dando preferencia a las Asociaciones sin ánimo de lucro, para realizar programas y curso que respondan a necesidades formativas de las personas adultas.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se establecieron las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Convocar subvenciones para Entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas, con el fin de desarrollar actividades de educación y formación para las personas adultas.

Segundo.—Podrán concurrir a esta convocatoria aquellas Entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas, que prevean desarrollar durante el año 1994, en cualquiera de las provincias cuya gestión directa corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, actividades cuyo objetivo sea alfabetizar o elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta, de los siguientes grupos sociales relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1 Personas adultas sin formación básica, que por alguna minusvalía precisen atención educativa especial.

b.2 Minorías étnicas e inmigrantes.

b.3 Mujeres en edad activa, en procesos de formación para la inserción o reinserción laboral.

c) Población en edad activa y en situación de desempleo que requiera programas de formación básica para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional.

Tercero.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 100.000.000 de pesetas.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.12.422K.480 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y se dis-

tribuirá en módulos económicos indivisibles de 725.000 pesetas cada uno. La adjudicación de módulos se hará de acuerdo con el número de alumnos, acción formativa y características de la población destinataria, siendo requisito indispensable contar con un número de alumnos mínimo de 20 por cada módulo. Asimismo se podrá contemplar un módulo complementario de 250.000 pesetas para acciones de compensación en aquellos grupos de personas afectadas por condiciones de marginalidad acusada.

Cuarto.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será de veinte días laborables, desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en anexos II, III y IV.

4. No obstante lo anterior, la Entidad deberá presentar:

4.1 Documento acreditativo de ser una Entidad con personalidad jurídica propia.

4.2 Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, según la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y demás normativa aplicable.

4.3 Documento acreditativo de la Tesorería General de la Seguridad Social respectiva de cumplimiento de las obligaciones tributarias, según Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y demás normativa aplicable.

En el caso de exención total o parcial de alguno de estos requisitos, deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda de las mismas.

4.4 Asimismo, deberán presentar antes del 30 de junio documento acreditativo de haber efectuado la justificación de cuentas de las subvenciones recibidas, en su caso, con cargo al crédito presupuestario descrito en el punto tercero, 2, durante el anterior ejercicio presupuestario.

Quinto.—1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto séptimo.

2. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de acuerdo con la ficha resumen del anexo V. En este sentido, si alguna solicitud de ayuda no se ajustara a la convocatoria será relacionada aparte, adjuntándose igualmente su documentación.

3. Si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos a los solicitantes, se concederá a éstos el plazo de tiempo que con carácter general, establece la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

Sexto.—Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Educación Permanente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de los cuales uno pertenecerá al Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión con voz y con voto.

Un representante de las Entidades participantes elegido por sorteo de entre las domiciliadas en el ámbito de la Dirección Provincial de Madrid.

Séptimo.—Los criterios de selección se basarán en las siguientes prioridades:

1. Presentar un proyecto que responda a alguno de los tipos de beneficiarios expresados en el apartado segundo.

2. No existir en la zona o en el ámbito territorial en la que la Entidad solicitante desarrollará la actividad, ninguna oferta pública de Educación de Adultos.

3. Valoración positiva de la colaboración establecida durante los últimos años con el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Que las acciones formativas programadas sean:

4.1 Alfabetización.

4.2 Formación básica conducente a la obtención de certificados o títulos de Graduado Escolar o de Formación Profesional de Primer Grado.

4.3 Alfabetización en lengua castellana para inmigrantes.

En todos estos casos, se presentará un breve desarrollo curricular de las enseñanzas a impartir.

En todos estos casos, se presentará un breve desarrollo curricular de las enseñanzas a impartir.

5. Que en el proyecto se presente la relación nominal de participantes previstos con detalle de edades, situación laboral y nivel educativo.

Octavo.—La concesión y denegación de subvenciones se determinará por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—1. Antes del 31 de diciembre de 1994 las Entidades beneficiarias de subvención deberán presentar en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia la siguiente documentación:

Declaración del responsable de la Entidad de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Carpeta-índice comprensiva de la totalidad de los originales de las nóminas, recibos y facturas acreditativos de la utilización de la subvención.

Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.

2. La referida documentación será remitida, acompañada de un informe del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, en el que se evalúen todos los aspectos establecidos en el apartado anterior, por las Direcciones Provinciales a la Subdirección General de Educación Permanente.

Décimo.—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a la normativa vigente.

Undécimo.—Las Entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia o el Tribunal de Cuentas.

Duodécimo.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña
 como titular de (nombre de la Institución)
 inscrita con el número
 en el Registro de
 con el número de identificación fiscal
 y con domicilio en provincia de
 calle y teléfono

EXPONE: Que
 y pretendiendo acogerse a lo establecido en la Resolución de
 sobre otorgamiento de subvenciones para realizar
 programas y cursos que respondan a necesidades formativas de las personas adultas comprometiéndose, en caso de que le sea concedida alguna, a cumplir con los requisitos y fines de la misma.

SOLICITA: Se le otorgue la subvención de pesetas, que significa el por 100 del presupuesto total de gastos del programa de la actividad solicitada del curso 19/19

En a de de 19

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO II

Don/doña
 en su calidad de
 con domicilio en
 localidad, provincia de
 código postal, y teléfono

CERTIFICA: Que solicitando acogerse a la Resolución de, por la que se convocan ayudas a Entidades privadas sin fines de lucro, acompaña la siguiente documentación:

Anexo III sobre justificación de la actividad para la que se solicita ayuda.

Anexo IV sobre Memoria económica del proyecto de actuación.

Declaración de la no percepción, para la misma actividad, de cualquier otra subvención o financiación del Ministerio de Educación y Ciencia durante el mismo período para el que se solicite la subvención.

En el caso de que se perciba una subvención para la misma actividad concedida por otras Administraciones Públicas, se hará constar la Administración concedente y la cuantía de la ayuda.

Documentación acreditativa referida a los puntos explicitados en el apartado cuarto 4.

(Lugar, fecha y firma del representante de la Entidad.)

ANEXO III

Nombre de la Entidad:

Localidad:

Provincia:

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención:

1. DATOS GENERALES:

- 1.1 Razones que justifican la acción.
- 1.2 Objetivos.
- 1.3 Metodología y medios didácticos.
- 1.4 Identificación del ámbito territorial de actuación.
- 1.5 Características de la población atendida, número de beneficiarios y tipos de formaciones.
- 1.6 Si existe, indicar la colaboración con otras Instituciones en la realización y proyección de la actividad.

Destinatarios prioritarios	Formaciones prioritarias						Total
	Alfabetiz. Número	1.º y 2.º Ciclo Número	3.º Ciclo Número	F.P.I. Area y número	Alfabetiz. en castellano Número	Formación de Base	
Adultos/as con minusvalías que precisen atención educativa especial.							
Minorías étnicas inmigrantes.							
Mujeres en edad activa, en procesos de formación para reinserción laboral.							
Población activa en situación de desempleo y necesiten Formación Básica para cursos ocupacionales.							
Totales:							

ANEXO IV

Nombre de la Entidad:	
Localidad:	Provincia:

1. Valoración costes totales
2. Cuantía de la subvención solicitada:
Cantidad
- Porcentaje de su presupuesto
3. ¿Abonan cuota los beneficiarios?
- Especifíquese

4. ¿Posee otro tipo de financiación?
- Cantidad de pesetas
- ¿Para qué tipo de actuación la recibe?
- Nombre de la Institución o Instituciones que financian dicha acción y aportación de las mismas:

5. Detalle de gastos sobre el proyecto presentado:

- 5.1 Personal
- 5.2 Gastos de funcionamiento
- 5.3 Material fungible
- 5.4 ¿Tiene otros gastos? Especifíquese sólo lo relacionado con la actividad

Total gastos

ANEXO V

Entidades privadas sin fines de lucro, relacionadas por orden de prioridad

Provincia:

Relación de Entidades	Preselección - Núm. de orden	Excluidas - Dir. Prov.	Motivo de exclusión (*)	Número módulos	Número módulos compl.	Importe total - Pesetas	Observaciones

* Especifíquese.